

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1967 sobre reorganización de los Servicios de la Dirección General de Presupuestos.

Ilustrísimo señor:

El volumen de servicios encomendados a la Dirección General de Presupuestos de este Ministerio y la necesidad de establecer criterios de unidad en su funcionamiento aconsejan modificar la actual estructura y distribución de competencias de algunas Secciones para la detección preventiva del coste y rendimiento de los servicios públicos y los que afecten a la estructura del Presupuesto, la recopilación de documentación en materia presupuestaria y el análisis de proyectos.

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La «Sección de Recopilación y análisis de datos relativos a Haciendas Locales» que actualmente está encuadrada en la Subdirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones pasará a denominarse «Sección de Análisis Presupuestario» y tendrá a su cargo, sin perjuicio de las que viene desempeñando, los trabajos para la detección preventiva del coste y rendimiento de los servicios públicos y los que afecten a la estructura del Presupuesto, la recopilación de documentación en materia presupuestaria y el análisis de proyectos.

Esta Sección se integrará en lo sucesivo en la Subdirección General de Financiación de Inversiones.

Segundo.—La Sección sexta, que pasará a ser Sección primera, de la Subdirección General de Presupuestos tendrá como cometido el estudio, redacción y tramitación de los proyectos de disposiciones en materia presupuestaria; emitir cuantos informes sean preceptivos en la misma y en especial en cuanto se refiera a modificaciones en la técnica aplicativa de las normas presupuestarias del Estado y Organismos autónomos; las relaciones de la Subdirección General con los diferentes Servicios de los Departamentos ministeriales y los trabajos que sean precisos para recoger sistemáticamente en los presupuestos los datos y antecedentes que complementen los trabajos que sobre coste y rendimiento de los servicios públicos se realicen por la Dirección General.

Tercero.—La Sección denominada «Créditos para Inversiones» de la Subdirección General de Financiación de Inversiones se denominará en lo sucesivo «Sección de Estudios Previsionales», que tendrá a su cargo la realización de trabajos de esta naturaleza y la preparación de los correspondientes informes, la integración del presupuesto del sector público en un cuadro económico global y la información periódica sobre la marcha de su ejecución, y en general los estudios económicos o jurídicos relativos al presupuesto.

Las funciones que actualmente venía desempeñando esta Sección se realizarán por la de Coordinación y Programación de Inversiones, existente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 1 de abril de 1967 sobre nueva estructura presupuestaria.

Excelentísimos señores:

Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión jurídica y económica del ciclo de la actividad financiera en un período de tiempo determinado. A través de ellos puede la Administración Pública atender en forma racional a la ordenación de los gastos y realización de los pagos necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos. De ahí que tradicionalmente los gastos públicos hayan sido objeto de una clasificación

orgánica en los presupuestos, lo que permite conocer con exactitud la cuantía de las dotaciones de los Servicios y clarificar el mecanismo administrativo de realización del gasto.

En las últimas décadas la institución presupuestaria ha adquirido, sin embargo, una nueva significación, que exige su adaptación a técnicas renovadas. Las magnitudes globales de ingresos y gastos que el Presupuesto refleja, así como la naturaleza y distribución de unos y otros, no sólo han venido a constituir, por su volumen, una de las piezas fundamentales de la economía nacional, sino que se han transformado en instrumento de valor primordial para la realización de los planes de desarrollo económico y, en general para dar efectividad a cualquier tipo de política económica.

La estructura forma de los Presupuestos Generales del Estado, cuyo origen inmediato ha de buscarse en el artículo 35 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, hubo de ser superada con carácter provisional a través de las normas contenidas en la Orden ministerial de 27 de julio de 1957, que dió al Presupuesto una nueva fisonomía, más acorde con las exigencias técnicas, económicas y políticas de aquel momento.

Pero el avance dado por la disposición ministerial últimamente citada no puede reputarse definitivo. Es necesario que los Presupuestos Generales del Estado se acomoden a una nueva estructura de gastos e ingresos que responda a una técnica cada vez más perfecta, para la cual este Ministerio ha sido expresamente autorizado por el artículo 17 de la Ley 194/1965, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967.

En la nueva estructura los ingresos y los gastos aparecen agrupados con arreglo a criterios económicos, sin perjuicio de que los gastos sean, a su vez objeto de una clasificación funcional y orgánica. Las reglas de esta Orden contienen, además, previsiones fundamentales en cuanto se refiere a la ordenación por programas, a la distribución geográfica del gasto público y al establecimiento de conceptos tipificados y estadísticos. Se establece asimismo una estructura básica para los presupuestos de recursos y dotaciones y para los planes de operaciones de los Organismos autónomos que realizan actividades comerciales o de producción, y la reforma se completa finalmente con una regulación destinada a normalizar y racionalizar toda la documentación suplementaria y complementaria.

Por otra parte, al preverse la adopción de la nueva estructura por los Organismos autónomos y, en su día, por las Corporaciones locales se dispondrá de un instrumento idóneo para la integración de los gastos públicos en el cuadro económico nacional.

En atención a lo expuesto este Ministerio haciendo uso de la autorización que le fué concedida en el artículo 17 de la Ley 194/1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las siguientes normas sobre estructura presupuestaria:

NORMA 1.ª—ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Estado y las Entidades estatales autónomas sujetas al régimen de presupuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 adaptarán sus presupuestos a la estructura que en la presente Orden se establece.

2. La citada estructura entrará en vigor para los presupuestos del ejercicio económico de 1968.

3. Los Organismos autónomos que estuvieran autorizados a confeccionar presupuestos de campaña, no coincidentes por tanto con el año natural, deberán confeccionar los presupuestos que comiencen en 1967 y finalicen en el transcurso del año 1968 con arreglo a la nueva estructura.

NORMA 2.ª—PRESUPUESTO DE GASTOS

1. La estructura del Presupuesto de Gastos se ajustará a una clasificación orgánica, económica y funcional.

2. Clasificación orgánica:

1.º Los créditos aparecerán relacionados primeramente con un criterio orgánico, de forma que estén agrupados todos los afectos a un mismo Servicio